CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 396 DE 2026

ACTO CONTRACTUAL	NÚMERO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	396	01 de agosto del 2026	**$60.000.000 Iva incluido**
PLAZO	**CDP No.**	**RUBRO**	
CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSO PRESUPUESTAL	20260603	2450209001	

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.**
NIT:	890701459-4
REPRESENTANTE LEGAL:	**SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**
C.C.	28.556.953
CONTRATISTA:	**CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "COLCAN SAS"**
NIT:	800.066.001-3
REPRESENTANTE LEGAL:	**ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ**
CEDULA DE EXTRANJERÍA:	184768
OBJETO DEL CONTRATO:	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA E.S.E.**

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social", que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** como **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por otra, **ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ**, identificado con la cédula de extranjería No. 184768, quien actúa en Representación Legal del **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "COLCAN SAS",** empresa identificada con el NIT 800066001-3, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de acuerdo a la siguiente **JUSTIFICACIÓN: 1)** Que, en la actualidad existen un sin número de exámenes que se pueden realizar en el Laboratorio Clínico de las diferentes muestras biológicas, desde exámenes muy sencillos hasta los más complejos que requieren de equipos de alta tecnología para su procesamiento, situación que dificulta que estos exámenes se puedan realizar en nuestro Hospital sumada a un alto costo. Teniendo en cuenta todas estas variables la forma más adecuada para aumentar el portafolio de servicios del Laboratorio clínico e incrementar los ingresos por venta de servicios de salud es la contratación con un Laboratorio de Referencia a quien se remitirán las muestras y por correo electrónico serán devueltos los resultados mejorando la accesibilidad de los pacientes y el cuerpo médico a los exámenes de alta complejidad. **2).** Que, el laboratorio Clínico del Hospital San Juan Bautista E.S.E., de Chaparral en la prestación de servicios necesita un Laboratorio Clínico de apoyo que supla la necesidad de realizar exámenes de tercer nivel y otros que el Laboratorio de la institución no procesa y que son solicitados y en ambos casos se requiere la remisión de muestras. **3).** Que, el laboratorio clínico a contratar debe ofrecer calidad y sobre todo oportunidad en la emisión de resultados, en vista que algunos de los pacientes atendidos son del área rural y necesitan resolver su criterio diagnóstico de manera oportuna y confiable sin necesidad de desplazarse nuevamente de su lugar de procedencia al Hospital pudiendo recibir un tratamiento eficaz y a tiempo sin incrementar los costos y dificultades en su desplazamiento; igualmente, oportunidad para los pacientes hospitalizados que necesitan definir conducta durante su internación.

4). Que, debe tenerse en cuenta los siguientes factores: **Frecuencia de envío:** De acuerdo con la necesidad remitir muestras 3 veces a la semana y/o diariamente. **Garantía de pruebas:** El laboratorio a contratar debe ofrecer pruebas de rutina, pruebas especializadas, pruebas diagnósticas para los eventos en salud pública y procesamiento de otras muestras biológicas (patologías) **Portafolio:** Que se cuente con un laboratorio que ofrezca completo a satisfacción de la demanda hospitalaria. **Control de calidad:** Debe garantizar que todas las pruebas realizadas tengan un proceso de control de calidad interno diario y validación antes de emitir el resultado. Igualmente, que se cuente con un control de calidad externo que ofrezca una validación secundaria. **Oportunidad de resultados:** Con los exámenes que son de baja frecuencia se debe garantizar que los resultados emitidos sean realizados en los tiempos esperados, de acuerdo con la oferta. **Plataforma de verificación:** El laboratorio debe contar con una plataforma en línea con usuario y contraseña, que permita verificar de forma continua en qué fase del proceso se encuentra la muestra del paciente; en procesamiento, en confirmación, en validación, porque es necesario que la muestra del paciente tenga trazabilidad y control hasta el reporte del resultado. **5).** Que, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente y en aras de garantizar una prestación continua, oportuna y completa se debe contratar con dos laboratorios clínicos para ofrecer la prestación de servicios de procesamiento de muestras para exámenes de Laboratorio Clínico y el otro que preste servicios para exámenes especializados y de otras muestras biológicas. **6).** Que, de acuerdo con lo expuesto, se requiere contratar para el procesamiento de muestras biológicas que son remitidas a laboratorios externos bien sea para que se realice exámenes de rutina de laboratorio clínico o para procesar exámenes especializados y otras muestras biológicas. **7).** Que, asimismo, la profesional del área de laboratorio de la E.S.E., refiere que se tenga en cuenta los portafolios que adjunten los posibles contratistas para el respectivo proceso contractual, ya que se contaría con un amplio procesamiento de muestras de laboratorio y de otras muestras de especímenes biológicos y se evitaría realizar modificatorias a los contratos suscritos. **8).** Que, en 1991 la nueva Constitución Política de Colombia, estableció que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección y, coordinación del Estado, que aplica los principios de descentralización, universalidad, equidad, eficiencia y calidad que debe tener el servicio de salud en Colombia. Está nueva Constitución, modificó el Sistema Nacional de Salud. **9).** Que, de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **10).** Que, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias del Derecho Civil y Comercial y que en el caso que discrecionalmente hayan incluido cláusulas exorbitantes, estas cláusulas se regirán por la Ley 80 de 1993 y que salvo, en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el Derecho Privado. **11).** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, *"con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social".* **12).** Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y de Protección Social, expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual. Que la misma Resolución No. 5185 de 2013, en su artículo 17 establece que las Empresas Sociales del Estado deben expedir el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. **13).** Que mediante Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021, la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima., adoptó el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la Empresa Social del estado. **14).** Que, con el propósito de brindar un mejor servicio y el funcionamiento adecuado de la entidad, atendiendo a la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social, al Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021 emitido por la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima, y al manual de contratación de la Empresa Social del estado Resolución No.1841 del 1 de diciembre de 2021, y el Acuerdo 010 del 04 de diciembre de 2024 y Resolución 1489 del 16 de diciembre del 2024 por medio del cual se modifica, adiciona y se actualiza el manual de contratación del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima de con conformidad con la Resolución No 1440 del 14 de agosto del 2024 del Ministerio de Salud y protección social de Colombia, emanado de la Gerencia de la E.S.E., se consideró necesario realizar estudios previos para contratar la prestación de servicios para el procesamiento de muestras, patologías y laboratorios especiales. **15).** En concordancia con lo anterior, el presente contrato se regirá de acuerdo con las siguientes clausula. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA E.S.E. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E., a cumplir con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Acreditar, para la suscripción del contrato

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

y para los correspondientes pagos mensuales, el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscalidad, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **2).** Suscribir el contrato en los términos señalados, so pena de ser objeto de imposición de multa por cada día de retraso, equivalente a un día de salario mínimo mensual legal vigente, el cual será descontado directamente por el Hospital, además de la modificación unilateral del plazo del contrato. **3).** El Contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del Contrato le sea suministrada por el Hospital o conocida por el por cualquier medio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS*:* 1).** Prestar el servicio de acuerdo con los términos establecidos por las correspondientes normas emitidas por la autoridad competente. **2).** Procesar las muestras remitidas y emitir resultados de acuerdo con tiempos establecidos en propuesta (anexada en medio magnético CD). **3).** Emitir resultados confiables y oportunos respaldados por un control de calidad interno y externo que así lo garantice. En caso de requerir un servicio adicional el contratista deberá presentar cotización previa para su respectiva aprobación. **4).** Entregar los resultados por plataforma web mediante usuario y clave asignada para la E.S.E., para evidenciar su realización y que respalde la prestación del servicio. **5).** Garantizar la confidencialidad del paciente con el manejo de sus patologías y resultados. **6).** Cumplir con las siguientes características: Garantizar la aplicación del Manual de Normas Técnicas, Científicas y Administrativas para el Laboratorio Clínico emitido por el Ministerio de Salud. **7).** Estar inscrito y habilitado en la Red de Laboratorio del departamento del Tolima. **8).** En caso de que la E.S.E. no requiera el procesamiento de la totalidad de los exámenes y muestras de laboratorio contratados, podrá liquidar el presente contrato en el momento que la entidad lo considere pertinente y el contratista no podrá presentar oposición alguna. **9).** El procesamiento de los exámenes y muestras podrán ser solicitados de manera parcial de acuerdo con las necesidades de la institución, durante el plazo de ejecución del contrato, para lo cual el proveedor deberá garantizar los precios y disponibilidad inmediata del procesamiento de muestras contratado. **10).** El contratista deberá presentar la factura detallando el tipo de muestra procesada, cantidad y precio. **11).** Se tendrá en cuenta el listado de muestras para el procesamiento y se mantendrá el precio relacionado en el portafolio almacenado en un Disco Compacto (CD) el cual hace parte integral del contrato. **12).** En caso de variar la necesidad de la E.S.E., en cuanto a los exámenes de laboratorio clínico, se expedirá cotización y previo acuerdo de precio, se remitirá lo solicitado hasta agotar el monto del contrato. **13).** Procesar todos los exámenes de laboratorio que se remitan por parte del Hospital San Juan Bautista, a petición de la Coordinadora del Laboratorio Clínico y de Servicio Transfusional. **14).** Deberán respetarse los precios unitarios relacionados en el portafolio de servicio, de lo contrario serán causal de incumplimiento y acarreará las sanciones de ley a que haya lugar**. 15).** Garantizar que se encuentren todos los exámenes de laboratorio clínico, los de rutina, los especializados y también se incluya el procesamiento de otras muestras biológicas como patología según sean solicitados. **16).** Las demás que se les asigne de forma específica de acuerdo con el giro ordinario del contrato y al objeto de este. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD**: El CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1.** Aportar la información que requiera el CONTRATISTA en el desarrollo del presente Contrato de prestación de Servicios. **2).** Brindar todo el apoyo y diligencia a los procesos que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3).** Cancelar el valor del presente Contrato de laboratorio clínico. **4)** Informar sobre el cambio de guías, normas y protocolos de manejo internos que surjan dentro de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado para el contrato de prestación de servicios corresponde a la suma **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) IVA INCLUIDO,** pagaderos previa presentación del informe de supervisión, del informe de actividades realizadas con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, Documento equivalente y/o factura legalmente emitida, la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) demostrando el pago con la planilla, y certificación por parte del profesional con los soportes legales respectivos (copia cédula, copia tarjeta profesional, copia antecedentes de la junta central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses calendario). El pago se realizará dentro de los (30) días después de radicada la factura y de conformidad con el flujo efectivo de recursos de la E.S.E. Deberán respetarse los precios unitarios relacionados en los portafolios, de lo contrario serán causal de incumplimiento del contrato y acarreara las sanciones de ley a que haya lugar**. PARÁGRAFO 1°:** La emisión, generación y expedición de las facturas se realizará electrónicamente a los correos **coormedica@hospitalsanjuanbautista.gov.co**; laboratorio@hospitalsanjuanbautista.gov.co en el momento de prestar los servicios y se radicará anexando los soportes definidos de conformidad con la normatividad vigente. Las facturas emitidas, generadas y expedidas durante la última semana del mes serán radicadas en el periodo siguiente a la prestación del servicio. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de **MERCEDES DEL PILAR MAHECHA PERDOMO** y **LAURA VALERIA ZUÑIGA ANDRADE** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLÁUSULA SEXTA -AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos laborales) so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las normas que las regulan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley, 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la E.S.E., y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al rubro Presupuestal con códigos 2450209001 del presupuesto de la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal N°**20260603 del 31 de julio del 2026** expedida por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en el contenidas sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS:** EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXHORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte del contratista, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor que por perjuicios se generare a razón de su incumplimiento. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de EL CONTRATISTA o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, multa equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato por cada semana de atraso y proporcional por fracción, sin superar el diez por ciento 10% del valor del contrato, caso en el cual el contrato se tendrá por incumplido. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de la contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es independiente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo bien sea directamente, o mediante alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT - SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF**: **A**. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 009 de 2016 y demás normas concordantes expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por el HOSPITAL, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar estricto cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y lineamientos establecidos para la prevención, detección y control de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para tales efectos, **EL CONTRATISTA** declara, acepta y se obliga expresamente a lo siguiente: 1). **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que los recursos económicos que destina o incorpore para la ejecución del objeto contractual provienen exclusivamente de actividades lícitas, y que en ningún caso serán utilizados para actividades relacionadas directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o delitos conexos. 2). Durante la vigencia del contrato, EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el vínculo contractual, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones: a) Que **EL CONTRATISTA**, su representante legal, socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, sean vinculados formalmente por autoridad competente a investigaciones penales, administrativas o disciplinarias por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas o delitos conexos. b) Que **EL CONTRATISTA** o cualquiera de las personas antes señaladas sea incluido en listas vinculantes o restrictivas, nacionales o internacionales, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos asociados, tales como, entre otras: Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Listas administradas por la OFAC – Office of Foreign Assets Control del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Listas de la Unión Europea u otras autoridades internacionales competentes. c) Que exista sentencia condenatoria ejecutoriada relacionada con los delitos anteriormente mencionados. d) Que **EL CONTRATISTA** sea señalado públicamente, por medios de comunicación de amplia difusión nacional o regional, como presunto responsable, investigado o relacionado con los delitos antes descritos, cuando dicha situación genere un riesgo reputacional, legal o institucional para EL HOSPITAL. 3). EL **CONTRATISTA** manifiesta que la presente declaración sobre el origen lícito de los recursos se mantiene vigente durante toda la ejecución del contrato, obligándose a informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar dicha condición. 4). **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar a EL HOSPITAL información veraz, completa, suficiente y verificable, así como los soportes documentales que le sean requeridos para el cumplimiento del SARLAFT, comprometiéndose a actualizar su información como mínimo una (1) vez al año o cuando se presenten cambios relevantes, el incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 5). EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a EL HOSPITAL para consultar, verificar, cruzar y reportar información relacionada con su nombre, identificación, antecedentes y actividades, en bases de datos públicas y privadas, listas vinculantes y restrictivas, sistemas de información de autoridades nacionales o internacionales competentes. 6) . Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entienden integradas y armonizadas con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.7). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **B.** En cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad administrativa, legalidad, responsabilidad, integridad y buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, y el Sistema Institucional de Control del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF adoptado por el Hospital San Juan Bautista E.S.E., el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes disposiciones: 1). **El CONTRATISTA** declara que sus actuaciones se desarrollarán con estricto apego a los principios de la función administrativa, absteniéndose de incurrir, directa o indirectamente, en conductas que configuren actos de corrupción, opacidad, fraude, soborno, colusión, tráfico de influencias, conflicto de intereses no declarado o cualquier otra práctica contraria a la ética pública. 2). **El CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer, prometer, otorgar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos indebidos, comisiones ilegales o cualquier incentivo económico o no económico a servidores públicos, contratistas o terceros vinculados al Hospital, con el fin de influir en decisiones contractuales, administrativas, financieras u operativas. 3). **El CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

necesarias para prevenir, detectar y mitigar los riesgos de corrupción, opacidad y fraude relacionados con la ejecución del contrato, y colaborar activamente con el Hospital en la implementación de los controles establecidos en el SICOF, cuando sea requerido. 4). **El CONTRATISTA** se obliga a informar de manera inmediata y oportuna al Oficial de Cumplimiento o al área designada por el Hospital, cualquier hecho, conducta, indicio o situación que pueda constituir o derivar en un riesgo o evento de corrupción, opacidad o fraude, del cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato, utilizando los canales institucionales establecidos para tal fin. 5). **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes que afecten la ejecución del contrato. En caso de presentarse durante su vigencia, se obliga a declararlos de forma inmediata, permitiendo al Hospital adoptar las medidas correspondientes conforme a su Política de Conflicto de Intereses y al SICOF. 6). El Hospital podrá realizar verificaciones, requerir información y efectuar controles relacionados con el cumplimiento de la presente cláusula, sin que ello implique subordinación laboral ni modificación de la naturaleza del contrato. 7). El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que correspondan.8). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. **2- Todas las modificaciones, prórrogas, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad**. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución de este. 5.- Portafolio de servicio, contenido en disco compacto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. **3).** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. **4).** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el **CONTRATANTE**. **5).** Por participación del CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL**: Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y el CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. y el contratista o alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **CINCO (5) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSO PRESUPUESTAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS: COBERTURA DEL RIESGO:** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio Autónomo iii) Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, debido a la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HSJB y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima “resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024” del ministerio de, salud y protección social” capítulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

establecido en el manual de contratación. **COBERTURA EXIGIBLE:** Así las cosas, el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar las garantías que a continuación se especifican:

1. Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía será como un mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizando más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato.
2. Calidad del servicio	Deberá constituirse por mínimo el (10%) del valor del contrato, que cubra el término de este y un año más.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del funcionario que dirija o esté a cargo del área de contratación del Hospital para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en el Municipio del Chaparral Tolima, el día primero (01) de agosto del dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE: **CONTRATISTA:**

ORIGINAL FIRMADO

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

ORIGINAL FIRMADO

ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ
C.E 184768
COLCAN SAS

NOTA PIE DE PAGINA: La Gerente designa como supervisora del presente contrato a la señora **MERCEDES DEL PILAR MAHECHA PERDOMO** como supervisora y a **LAURA VALERIA ZUÑIGA ANDRADE como apoyo a la supervisión,** quienes son informadas y aceptan la función designada como supervisoras del presente contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en el manual de contratación de la E.S.E., y leyes concordantes. Las supervisoras de este contrato responden penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior, las supervisoras de este contrato firman en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiesta recibir copia de este documento para tal fin.

ORIGINAL FIRMADO

MERCEDES DEL PILAR MAHECHA PERDOMO
Supervisora

ORIGINAL FIRMADO

LAURA VALERIA ZUÑIGA ANDRADE
Apoyo a la Supervisión

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia
Proyectado por:	Edwin Andrés Valderrama Bonilla	Profesional Universitario Área Contratación
Revisado por:	Johanna Milena Garzón Blanco	Asesora Jurídica Externa

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios